

ESTADO NUEVA ESPARTA

MUNICIPIO PENÍNSULA DE MACANAO

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Península de Macanao cuya capital es Boca del Río, fue creado en fecha 14 de enero de 1963, día en el cual la Asamblea Legislativa del estado Nueva Esparta deroga la Ley de División de Política Territorial y crea una nueva, en el que se organiza el estado en 6 distritos y 17 municipios, únicamente posee una parroquia denominada San Francisco y según el último censo del año 2001, tiene una población aproximada de 23.000 habitantes. La Contraloría Municipal del municipio Península de Macanao, fue creada el 05-01-1998, según el Informe de Gestión de ese Órgano de Control Externo Local del ejercicio fiscal 2005.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del titular de la Contraloría de la referida localidad, efectuado durante el ejercicio económico financiero 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010, así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha de celebración del procedimiento del concurso público así convocado, el cual tiene por objeto establecer las bases que lo regirán con la finalidad de garantizar la imparcialidad y objetividad en la selección entre aquellos aspirantes que reúnan los requisitos mínimos establecidos y que aspiren al cargo de Contralor o Contralora Municipal.

Observaciones relevantes

En relación a la convocatoria para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal se observó que el referido Órgano Legislativo procedió a dar inicio a los procedimientos correspondientes al proceso de concurso público para optar al citado cargo; transcurridos 80 días hábiles a partir del vencimiento del período para el cual fue electo el entonces Contralor Municipal. Al respecto el artículo 3 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002), vigente durante todo el proceso de concurso público bajo análisis, establece lo siguiente: “El concurso deberá ser convocado por el Concejo Municipal o el Cabildo, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del período para el cual fue electo el Contralor saliente, a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo, o a la creación de una Contraloría Municipal o Distrital”. Tal situación es contraria a las disposiciones legales establecidas en el citado Reglamento y al principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

No se juramentaron a los miembros suplentes del Jurado Calificador, en representación del Concejo Municipal de esa entidad local, los cuales se designaron por ese Cuerpo Edilicio como miembros suplentes del Jurado Calificador mediante acta de fecha 09-09-2005, tal situación se evidenció del expediente que reposaba en los archivos de la Secretaría Municipal, en el cual no existe ningún documento en donde se haya dejado constancia de lo antes mencionado. Al respecto, vale destacar que el artículo 9, del instrumento normativo en referencia, prevé: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda.” En tal sentido, el hecho de que no se haya procedido a juramentar a los miembros suplentes designados por ese Cuerpo Edilicio, así como por la Contraloría de esa entidad Estadal, trae como consecuencia la omisión de las normas previstas en dicho Reglamento y del principio de legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Asimismo, se evidenció de la síntesis curricular de los miembros principales del Jurado Calificador en representación del Concejo Municipal respectivamente, que los mismos son profesionales en las carreras siguientes: “Educación Mención: Orientación” e “Ingeniero” y que dichos ciudadanos no poseen el requisito mínimo de “Experiencia laboral en materia de control fiscal”, que exige el Reglamento en referencia para participar en los concursos de Contralores Municipales, por cuanto la documentación que soporta la experiencia laboral y lo detallado en las curricula de cada uno de ellos se refieren en su mayoría, a otras actividades distintas a las vinculadas con el ejercicio del control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos de la Nación, en este sentido vale destacar el contenido de los artículos 9 y 8, numerales 5 y 6, de la citado Reglamento los cuales son del tenor siguiente: “El Jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, según corresponda”. “Para participar en el concurso de selección de contralores a nivel de los Municipios que, según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cien mil (100.000) habitantes (...) los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos: Poseer, al menos, título de Técnico Superior en Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales, expedido por una Institución venezolana o extranjera, reconocido o revalidado.” “Poseer no menos de 3 años de experiencia en materia de control fiscal”, experiencia esta que en criterio de este máximo Organismo de Control Fiscal debe haber sido ejercida en órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal claramente identificados en el artículo 26, del Capítulo I Título II de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF) Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001. Lo antes expuesto trae como consecuencia la omisión de las disposiciones legales establecidas en dicho cuerpo normativo y del principio de transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

Se verificó que el concurso fue convocado por una sola vez en el diario de circulación regional “Diario Caribe”, en fecha 28-09-2005, no evidenciándose documentación alguna en donde se haya dejado constancia que el Concejo

Municipal participara a esta Institución Contralora, la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos de los avisos de prensa en donde se efectuó el llamado público a concurso. En tal sentido, el artículo 5 del citado Reglamento, establece: “La convocatoria se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la juramentación del Jurado, ésta será publicada mediante aviso de prensa, por lo menos en dos (2) diarios, uno (1) de los cuales deberá ser de los de mayor circulación nacional y el otro de mayor circulación de la localidad donde tenga asiento el Concejo Municipal o el Cabildo convocante si lo hubiere. Se establecerá un plazo de cinco (5) días hábiles entre la última publicación y la fecha de apertura del lapso para formalizar las inscripciones.” Tal situación, conlleva a que no se garantice la transparencia del referido concurso público, y el derecho de igualdad y participación de todos los interesados que reúnan los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del cargo.

Se determinó que el Jurado Calificador otorgó la mayor puntuación a un aspirante que no reúne el requisito mínimo de poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, e igualmente se constató que dicho Jurado procedió a evaluar a 4 de 6 aspirantes que no reúnen el citado requisito. Al respecto el artículo 8, numeral 6, y el artículo 11, numeral 8 del citado Reglamento señalan: “Para participar en el concurso de selección de contralores a nivel de Municipios que, según estimaciones oficiales, posean una población inferior a cien mil (100.000) habitantes los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: (...) 6) Poseer no menos de tres años de experiencia en materia de control fiscal”, que en criterio de esta Institución Contralora debe haber sido ejercida en órganos del Sistema Nacional de Control Fiscal claramente identificados en el artículo 26, de la LOC GRSNCF “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y debe resguardar las siguientes: (...) 8) Garantizar la confidencialidad y objetividad e imparcialidad en el desarrollo del concurso (...)” Tal situación trae como consecuencia el incumplimiento de las competencias que le están atribuidas al Jurado Calificador en los concursos públicos para la selección del Contralor o Contralora Municipal, las cuales tienen como finalidad garantizar la imparcialidad y objetividad en la realización

de dichos concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren dicho cargo.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Península de Macanao del estado Nueva Esparta, presenta irregularidades en el sentido de que el Concejo Municipal de esa localidad procedió a dar inicio a los procedimientos correspondientes a dicho concurso vencido el lapso de 30 días, designaron y juramentaron fuera del lapso establecido en el Reglamento en estudio a 2 ciudadanos como miembros principales del Jurado Calificador los cuales no cumplen con los requisitos mínimos de haber obtenido al menos el Título Académico de Técnico Superior en las siguientes carreras: Administración, Gerencia Pública, Contaduría o Ciencias Fiscales y de poseer no menos de 3 años de experiencia en material de control fiscal que en criterio de este máximo Organismo de Control Fiscal debe haber sido ejercido en los Órganos de Control Fiscal a los cuales alude el artículo 26, de la LOCGRSNCF, no efectuaron la publicación conforme a lo establecido en la norma ni participaron dentro de los tres (3) días hábiles a esta Contraloría la fecha, diario, ubicación exacta y demás datos de los avisos de prensa en donde se efectuó el llamado público a concurso. Igualmente se determinó que el jurado calificador debió rechazar a unos aspirantes que no reúnen los requisitos mínimos para participar, en la fase previa de calificación, y finalmente se constató el Jurado calificador evaluó con la mayor puntuación a un aspirante que no reúne los 3 años de experiencia en material de control fiscal experiencia esta que en criterio de esta Institución Contralora debe haber sido ejercido en los órganos de control fiscal, lo cual no garantiza la objetividad, transparencia del proceso, validez y con-

fiablez de los resultados, del concurso público bajo análisis.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Concejo Municipal para la futura convocatoria del concurso lo siguiente:

- Deberá dar inicio al proceso de concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal, mediante acto motivado y dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de producirse la vacante absoluta del cargo.
- Juramentar a todos los ciudadanos que integraran el Jurado Calificador, para lo cual considerará por una parte que el mismo estará integrado por 2 miembros principales que tendrán sus respectivos suplentes, en representación de dicho Cuerpo Edilicio y un miembro principal con su respectivo suplente en representación de la Contraloría del estado Nueva Esparta.
- Deberá solicitar a todos los ciudadanos que integraran el Jurado Calificador en la fase de designación de los mismos las curricula con sus respectivas credenciales, así como verificar que los mismos reúnen los requisitos mínimos establecidos en los numerales 1 al 5, del artículo 14, del Reglamento sobre Concursos Públicos vigente.
- Remitir a la Contraloría General de la República la convocatoria al concurso, es decir, los avisos publicados con la fecha, ubicación y diario en los que se realizó, dentro del lapso de 3 días hábiles a la fecha de la última publicación.
- El Jurado calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada aspirante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan.